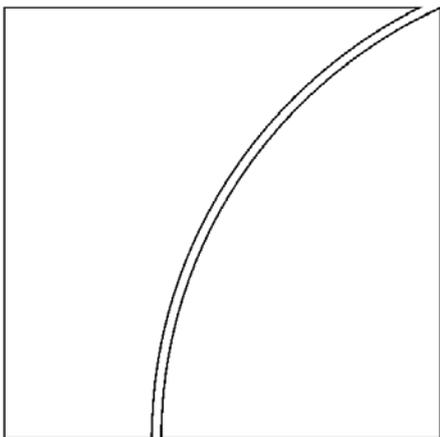


Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Requisitos de divulgación de la composición del capital

Texto normativo

Junio de 2012



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación está disponible en el sitio web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2012. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN versión en línea: 92-9197-581-8

Índice

| | |
|---|----|
| Introducción | 1 |
| Fecha de aplicación y frecuencia de los informes | 2 |
| Sección 1: Formulario de divulgación aplicable a partir del 1 de enero de 2018..... | 3 |
| Sección 2: Requisitos de conciliación | 3 |
| Sección 3: Formulario de características principales..... | 6 |
| Sección 4: Otros requisitos de divulgación..... | 7 |
| Sección 5: Formulario durante el periodo de transición..... | 8 |
| Anexo 1: Formulario de divulgación aplicable a partir del 1 de enero de 2018..... | 10 |
| Anexo 2: Ilustración del método de conciliación | 18 |
| Anexo 3: Formulario de características principales | 21 |
| Anexo 4: Formulario de divulgación durante el periodo de transición..... | 24 |

Introducción

1. Durante la crisis financiera, muchos participantes del mercado y supervisores intentaron llevar a cabo evaluaciones pormenorizadas de las posiciones de capital de los bancos y establecer comparaciones entre ellas a través de las distintas jurisdicciones. El grado de detalle y la falta de uniformidad de la información divulgada no hicieron sino dificultar la tarea y a menudo impidieron llevarla a cabo con exactitud. Se ha sugerido con frecuencia que la falta de claridad en torno a la calidad del capital contribuyó a incrementar la incertidumbre durante la crisis. Por otro lado, las intervenciones de las autoridades podrían haber resultado más efectivas si las posiciones de capital de los bancos hubieran sido más transparentes.

2. Para asegurar que los bancos respaldan sus exposiciones al riesgo con una base de capital de elevada calidad, Basilea III introdujo una serie de detallados requerimientos para incrementar la calidad y la uniformidad del capital en el sector bancario. Además, Basilea III estableció unos requisitos de alto nivel para la divulgación, con el fin de mejorar la transparencia del capital regulador y fortalecer la disciplina de mercado, e informó de que se iban a formular requisitos de divulgación más detallados relativos al Tercer Pilar¹. El presente documento establece dichos requisitos.

3. Para que los participantes del mercado puedan comparar los niveles de capital entre bancos de distintas jurisdicciones, es esencial que estos últimos divulguen la lista completa de elementos del capital regulador con sus correspondientes ajustes. Asimismo, para mejorar la coherencia y la facilidad de uso de la información sobre la composición del capital regulador, y para reducir el riesgo de que se utilicen formatos incoherentes que socaven el objetivo de una divulgación mejorada, el Comité de Basilea ha acordado que aquellos bancos con actividad internacional dentro de las jurisdicciones de los países miembros de Basilea publiquen sus posiciones de capital utilizando unos formularios comunes.

4. Los requisitos se establecen en las cinco secciones siguientes:

- **Sección 1: Formulario de divulgación aplicable a partir del 1 de enero de 2018.** Se establece un formulario común con el que los bancos deben informar sobre la composición de su capital regulador a partir del 1 de enero de 2018, cuando finalice el periodo transitorio para la introducción gradual de las deducciones. Este formulario responde al requisito de Basilea III de divulgar todos los ajustes reguladores, incluyendo las cuantías que se encuentren por debajo de los umbrales de deducción, favoreciendo así la coherencia y la comparabilidad de los elementos de capital divulgados entre bancos y entre jurisdicciones. En determinadas circunstancias, establecidas en la Sección 1, el formulario puede ser utilizado antes del 1 de enero de 2018.
- **Sección 2: Requisitos de conciliación.** Se establece un método de tres etapas que los bancos deben seguir para asegurar el cumplimiento coherente del requisito de Basilea III de proporcionar una conciliación completa de los elementos del capital regulador con los estados financieros publicados. Este método no está basado en un formulario común, ya que el punto de partida para la conciliación —los balances publicados por los bancos— variará entre las jurisdicciones debido a la aplicación de normas contables diferentes.

¹ Véanse los párrafos 91 a 93 del texto normativo de Basilea III en: www.bis.org/publ/bcbs189.htm.

- **Sección 3: Formulario de características principales.** Se establece un formulario común que deben utilizar los bancos para cumplir el requisito de Basilea III de proporcionar una descripción de las características principales de los instrumentos de capital regulador emitidos.
- **Sección 4: Otros requisitos de divulgación.** Esta sección determina lo que los bancos deben hacer para cumplir la exigencia de Basilea III de proporcionar los términos y condiciones completos de los instrumentos de capital regulador en sus sitios web, y de informar sobre el cálculo de los coeficientes que contengan componentes de capital regulador.
- **Sección 5: Formulario durante el periodo de transición.** Los bancos están obligados a utilizar durante el periodo de transición una versión modificada del formulario aplicable desde el 1 de enero de 2018 al que se refiere la Sección 1. Este formulario transitorio se crea para que los bancos cumplan el requisito de Basilea III de divulgar los componentes de capital que se hayan acogido a las disposiciones transitorias.

Fecha de aplicación y frecuencia de los informes

5. El 30 de junio de 2013 es la fecha límite para que las autoridades nacionales exijan el cumplimiento de los requisitos de divulgación recogidos en este documento. Los bancos están obligados a cumplir dichos requisitos a partir de la publicación de los primeros estados financieros relativos a su balance con fecha 30 de junio de 2013 o posterior (con la excepción del formulario aplicable desde el 1 de enero de 2018 recogido en la Sección 1). Por otra parte, excepto lo establecido en el párrafo 7, los bancos han de publicar esta información con la misma frecuencia y en la misma fecha que publiquen sus estados financieros, independientemente de que éstos hayan sido auditados o no (por tanto lo normal será que la divulgación tenga carácter trimestral o semestral). Respecto al formulario de características principales (Sección 3) y a la divulgación de los términos y condiciones completos de los instrumentos de capital (Sección 4), los bancos están obligados a actualizar estas informaciones siempre que emitan un nuevo instrumento que se incluya en el capital, y siempre que un instrumento de capital existente sea objeto de rescate, conversión/amortización o cualquier otro cambio material en su naturaleza.

6. En virtud del Tercer Pilar, los bancos grandes deben divulgar trimestralmente un mínimo de información sobre los principales elementos y coeficientes de capital, independientemente de la frecuencia con que publiquen sus estados financieros². Esta divulgación intermedia se sigue exigiendo con Basilea III.

7. Los datos que se exige divulgar a los bancos en este documento habrán de incluirse en los estados financieros publicados, o al menos incluir en ellos un enlace directo a la información completa en sus sitios web o en informes reguladores de acceso público. Los bancos también deberán incluir en dichos sitios web o informes de acceso público, durante el tiempo que considere adecuado la autoridad nacional competente, un archivo con todos los formularios correspondientes a periodos de declaración anteriores.

² Para los requisitos de divulgación aplicables del Tercer Pilar, véase el párrafo 818 del Marco de Basilea II: *Convergencia internacional de medidas y normas de capital —marco revisado— versión integral* (junio de 2006).

Independientemente de su ubicación (informes financieros publicados, sitios web de los bancos o informes reguladores de acceso público), todos los datos se divulgarán en el formato exigido en este documento.

Sección 1: Formulario de divulgación aplicable a partir del 1 de enero de 2018

8. El formulario común desarrollado por el Comité de Basilea se adjunta en el Anexo 1 junto con una explicación de su diseño³.

9. El formulario está diseñado para reflejar las posiciones de capital de los bancos a partir del 1 de enero de 2018, cuando finalice el periodo de transición para la introducción de las deducciones, y habrá de ser utilizado por los bancos para los periodos de declaración a partir de esta fecha. En el caso de que una jurisdicción permita o exija a sus bancos aplicar en su totalidad las deducciones de Basilea III antes del 1 de enero de 2018 (y por tanto no haga una introducción gradual de las mismas o acelere el periodo de transición), podrá permitirles o exigirles el uso del formulario del Anexo 1 como alternativa al formulario de transición descrito en la Sección 5 desde el momento en que se apliquen al menos las deducciones completas de Basilea III. En tales casos, los bancos informarán claramente que están usando este formulario por estar ya aplicando en su totalidad las deducciones de Basilea III.

Sección 2: Requisitos de conciliación

10. Esta sección establece un método común que han de seguir los bancos para cumplir el requisito del párrafo 91 del texto normativo de Basilea III, el cual prescribe que los bancos han de divulgar «la conciliación completa de todos los elementos del capital regulador con el balance reflejado en los estados financieros auditados». Este requisito tiene por objeto resolver el problema actual que afecta a la divulgación de numerosos bancos por la falta de concordancia entre las cifras empleadas para el cálculo del capital regulador y las utilizadas en los estados financieros publicados.

11. Los bancos están obligados a aplicar un método de tres etapas para mostrar el vínculo entre las cifras de su balance recogidas en sus estados financieros publicados y las cifras utilizadas en el formulario de divulgación sobre la composición del capital recogido en la Sección 1.

12. Las tres etapas exigen a los bancos:

- Etapa 1: Divulgar el balance publicado dentro del perímetro de consolidación regulador.
- Etapa 2: Ampliar las líneas del balance dentro del perímetro de consolidación regulador para incluir todos los componentes del formulario de divulgación de la composición del capital.

³ Este formulario se basa principalmente en el formulario utilizado para recabar los datos de seguimiento sobre la aplicación de Basilea III: <http://www.bis.org/bcbs/qis/index.htm>.

- Etapa 3: Para cada uno de los elementos divulgados en la Etapa 2, se establecerá una correspondencia con el formulario de divulgación de la composición del capital recogido en la Sección 1.

13. El método de tres etapas descrito más adelante está diseñado para ofrecer las siguientes ventajas:

- El nivel de divulgación es proporcionado, variando según la complejidad del balance del banco en cuestión (por tanto, los bancos no están sujetos a un formulario único diseñado para ajustarse a los bancos más complejos. Un banco puede saltarse una etapa si ésta no añade información nueva).
- Los participantes del mercado y los supervisores pueden buscar el origen de los elementos del capital regulador hasta encontrar su localización exacta en el balance dentro del perímetro de consolidación regulador.
- El método es suficientemente flexible para ser utilizado con cualquier norma contable: las entidades tienen que establecer una correspondencia entre cada componente de los formularios de divulgación del capital regulador y los componentes del balance dentro del perímetro de consolidación regulador, independientemente de que las normas de contabilidad requieran o no que se informe sobre dicha fuente en el balance.

Etapa 1: Divulgar el balance publicado dentro del perímetro de consolidación regulador

14. Los perímetros de consolidación con fines contables y reguladores suelen ser distintos. Esto explica en muchas ocasiones la diferencia entre las cifras utilizadas en el cálculo del capital regulador y las que se utilizan en los estados financieros que publican los bancos. Por este motivo, un elemento clave en toda conciliación consiste en explicar cómo cambia el balance recogido en los estados financieros publicados cuando se aplica el perímetro de consolidación regulador. La Etapa 1 se explica en el Anexo 2.

15. Si los perímetros de consolidación regulador y contable son idénticos en un determinado grupo bancario, no es necesaria la Etapa 1. El grupo bancario sencillamente puede declarar que no hay diferencias entre las consolidaciones reguladora y contable y comenzar directamente con la etapa 2.

16. Además de la Etapa 1, los bancos deben divulgar la lista de las entidades con personalidad jurídica propia que están incluidas en el perímetro de consolidación contable pero excluidas del perímetro de consolidación regulador. De esta manera, los supervisores y participantes del mercado podrán investigar mejor los riesgos que comportan las filiales no consolidadas. De forma similar, los bancos deben elaborar una lista de las entidades con personalidad jurídica propia incluidas en la consolidación reguladora pero que no constan en el perímetro de consolidación contable. Por último, si algunas entidades están incluidas en ambos perímetros pero el método de consolidación difiere entre ellos, los bancos deben listarlas por separado y explicar las diferencias en los métodos de consolidación. Para cada una de las entidades que deban ser divulgadas conforme al presente párrafo, los bancos también divulgarán sus activos totales según balance y sus recursos propios según balance (tal y como están expresados en el balance contable de la persona jurídica) y describir las actividades principales de la entidad.

Etapa 2: Ampliar las líneas del balance con fines reguladores para mostrar todos los componentes utilizados en el formulario de divulgación de la composición del capital

17. Muchos de los elementos utilizados en el cálculo del capital regulador no pueden ser identificados fácilmente en el balance. Por ello, los bancos deben ampliar las filas del balance según el perímetro regulador por consignar por separado todos los componentes incluidos en el formulario para la divulgación de la composición del capital (descrito en la Sección 1).

18. Por ejemplo, el capital social desembolsado puede declararse en una única línea en el balance. Sin embargo, algunos de sus componentes podrían cumplir los requisitos para ser incluidos en el capital ordinario de Nivel 1 (CET1) mientras que otros podrían cumplir sólo los requisitos correspondientes al capital adicional de Nivel 1 (AT1) o al capital de Nivel 2 (T2), o incluso podrían no reunir en absoluto los requisitos para formar parte del capital regulador. Por lo tanto, si parte del capital desembolsado del banco se incorpora al cálculo del CET1 y otra parte se incorpora al del AT1, el banco deberá ampliar la línea «capital social desembolsado» del balance de la siguiente manera (también explicado en el Anexo 2 (Etapa 2)):

| Capital social desembolsado | | Ref |
|---------------------------------------|--|------------|
| Del cual: cuantía admisible como CET1 | | h |
| Del cual: cuantía admisible como AT1 | | i |

19. Además, como se ha explicado anteriormente, cada elemento del balance ampliado ha de recibir una letra o un número de referencia para su utilización en la Etapa 3.

20. Otro ejemplo: uno de los ajustes reguladores es la deducción de los activos intangibles. Aunque en principio podría parecer que esta cifra puede extraerse fácilmente del balance, no es probable que así sea por diversas razones. En primer lugar, el importe en el balance puede combinar fondo de comercio, otros intangibles y derechos por servicios hipotecarios (MSR). Los MSR no pueden deducirse en su totalidad (están sujetos a la aplicación del umbral de deducción). En segundo lugar, el importe a deducir debe calcularse neto de cualquier pasivo por impuestos diferidos. Dichos pasivos se recogerán en el pasivo del balance y muy probablemente se declararán junto con otros pasivos por impuestos diferidos que no guardan relación alguna con el fondo de comercio ni con otros intangibles. Así pues, el banco debe ampliar el balance de la siguiente manera:

| Fondo de comercio y activos intangibles | | Ref |
|---|--|------------|
| De los cuales: fondo de comercio | | a |
| De los cuales: otros intangibles (excluidos MSR) | | b |
| De los cuales: MSR | | c |
| Pasivos por impuestos corriente y diferidos (DTL) | | |
| De los cuales: DTL relacionados con el fondo de comercio | | d |
| De los cuales: DTL relacionados con otros activos intangibles (excluidos MSR) | | e |
| De los cuales: DTL relacionados con MSR | | f |

21. Es importante señalar que los bancos solo necesitan ampliar los elementos del balance en la medida en que sea necesario para reflejar los componentes utilizados en el formulario para la divulgación de la composición del capital. Así, por ejemplo, si la totalidad del capital desembolsado del banco cumple los requisitos para ser incluido en el CET1, la entidad no necesitará ampliar esta línea. El nivel de divulgación es proporcional y varía en función de la complejidad del balance del banco y su estructura de capital.

22. La Etapa 2 se recoge en el Anexo 2.

Etapa 3: Establecer una correspondencia entre cada uno de los elementos que se describen en la Etapa 2 y los formularios de divulgación de la composición de capital

23. Al completar el formulario de divulgación tal y como se describe en la Sección 1 y en la Sección 5, el banco debe emplear las letras o números de referencia de la Etapa 2 para reflejar el origen de cada dato.

24. Por ejemplo, el formulario de divulgación de la composición del capital incluye la línea «Fondo de comercio neto de pasivos por impuestos diferidos». Junto a la rúbrica correspondiente a este elemento en el formulario de divulgación, el banco debe añadir «a-d» para explicar cómo se han usado estos componentes del balance con arreglo al perímetro de consolidación regulador al calcular el elemento en el formulario de divulgación.

Comentarios adicionales sobre el método de 3 etapas

25. El Comité de Basilea sopesó si exigir a los bancos la utilización de un formulario común para divulgar la conciliación entre sus balances y su capital regulador. Sin embargo, esto no parece factible en la actualidad, ya que los balances de los bancos no se elaboran de manera uniforme en las distintas jurisdicciones debido a la aplicación de distintas normativas contables.

26. Dentro de una misma jurisdicción sí es posible llegar a la utilización de un formulario común. Por ello, las autoridades competentes pueden diseñar un formulario común congruente con el método de tres etapas anteriormente explicado y exigir a los bancos su uso para alcanzar una mayor coherencia en la forma en la que el método se aplica en su jurisdicción.

Sección 3: Formulario de características principales

27. Basilea III obliga a los bancos a divulgar las características principales de los instrumentos de capital regulador emitidos. Los bancos también tienen que publicar los términos y condiciones completos de sus instrumentos de capital regulador (véase Sección 4), pero el tamaño de estos documentos hace difícil extraer estas características principales. El banco emisor se encuentra en mejor posición para acometer esta tarea que los supervisores y los participantes del mercado que quieren tener una visión general de la estructura de capital de la entidad.

28. En los principios orientadores del Tercer Pilar de Basilea II se exige a los bancos divulgar datos cualitativos que ofrezcan «Información resumida sobre los términos y condiciones de las principales características de todos los instrumentos de capital, especialmente en el caso de instrumentos de capital innovadores, complejos o híbridos». No obstante, el Comité de Basilea encuentra que los bancos no siempre cumplen este

requisito de Basilea II. La falta de uniformidad, tanto en el nivel de detalle ofrecido como en el formato de la divulgación, dificulta el análisis y el seguimiento de dicha información.

29. Para garantizar que los bancos cumplen el requisito de Basilea III de divulgar los rasgos más importantes de los instrumentos de capital regulador de forma coherente y comparable, éstos deberán rellenar un «Formulario de características principales». El formulario representa el nivel mínimo de información resumida que los bancos tienen que divulgar para cada uno de los instrumentos de capital regulador emitidos. El formulario se encuentra en el Anexo 3 de este documento y se acompaña de una descripción de cada uno de los elementos sobre los que existe obligación de informar.

30. Algunos puntos clave a considerar en cuanto al formulario son los siguientes:

- El formulario se ha diseñado para ser completado por los bancos a partir de la entrada en vigor del marco de Basilea III el 1 de enero de 2013. Por ese motivo incluye también información relativa a los instrumentos que están sujetos a las disposiciones transitorias.
- Los bancos deben informar sobre todos los instrumentos de capital regulador, incluidas las acciones ordinarias, en columnas separadas en el formulario, de tal forma que el formulario final sirva de «informe sobre las características principales» que resuma la totalidad de los instrumentos de capital regulador del grupo bancario.
- La lista de características principales debe entenderse como el mínimo exigido de divulgación resumida. Al interpretar este requisito mínimo, se insta a las autoridades pertenecientes al Comité de Basilea a añadir a la lista características cuya divulgación puede ser importante para los bancos que supervisan.
- Los bancos están obligados a mantener actualizado el informe completo sobre las características principales, de tal forma que dicho informe se actualice y se ponga a disposición pública siempre que un banco emita o reembolse un instrumento de capital, y siempre que un instrumento de capital existente sea objeto de rescate, conversión/amortización o cualquier otro cambio material en su naturaleza.
- Dado que el formulario incluye datos acerca de la cuantía consignada en el capital regulador en la última fecha de declaración, el informe de características principales debe incluirse en los informes financieros publicados por el banco, o al menos estos contendrán un enlace directo para encontrar dicho informe en el sitio web del banco o en informes de regulación de acceso público.

Sección 4: Otros requisitos de divulgación

31. Además de los requisitos de divulgación establecidos en las Secciones 1 a 3, y al margen de los requisitos transitorios de divulgación de la Sección 5, el texto normativo de Basilea III impone los siguientes requisitos respecto a la composición del capital:

- **Coeficientes no reguladores:** los bancos que publiquen coeficientes que contengan elementos de capital regulador (p. ej., coeficientes de capital ordinario de Nivel 1, de capital básico de Nivel 1 o de capital ordinario tangible) deberán incluir una explicación detallada de cómo realizan este cálculo.
- **Términos y condiciones completos:** Los bancos también estarán obligados a publicar en sus sitios web los términos y condiciones completos de todos los instrumentos incluidos en el capital regulador.

32. El requisito de publicar en los sitios web los términos y condiciones completos de los instrumentos de capital regulador permitirá a los participantes del mercado y supervisores analizar las características específicas de cada instrumento de capital. Un requisito adicional relacionado es la obligación para todos los bancos de mantener en sus sitios web una sección sobre Divulgación Reguladora, en la que pongan a disposición de los participantes del mercado toda la información relativa a la divulgación del capital regulador. Cuando los requisitos de divulgación contenidos en el presente documento se cumplan mediante la publicación de los datos en informes reguladores de acceso público, la sección sobre Divulgación Reguladora del sitio web del banco deberá proporcionar enlaces directos hacia dichos informes. Este requisito se basa en la observación de los supervisores de que, en muchos casos, los beneficios que aportan las divulgaciones del Tercer Pilar se ven gravemente mermados ante la dificultad de encontrar dichos datos en primer lugar.

33. Lo ideal sería que gran parte de la información contenida en la sección de Divulgación Reguladora del sitio web se encontrara también en los informes financieros publicados por el banco. El Comité de Basilea ha acordado que, como mínimo, dichos informes indiquen dónde se encuentra esta sección en sus sitios web para poder encontrar la información de regulación completa.

Sección 5: Formulario durante el periodo de transición

34. El texto normativo de Basilea III establece lo siguiente: «Durante el periodo de transición, los bancos están obligados a revelar los componentes específicos de capital, incluidos instrumentos de capital y ajustes reguladores, que se hayan acogido a lo dispuesto en el régimen de transición».

35. Las disposiciones transitorias de Basilea III introducen los ajustes reguladores aplicables entre el 1 de enero de 2014 y el 1 de enero de 2018. Requieren que en 2014 el 20% de los ajustes se haga conforme a Basilea III, y el resto estará sujeto a las normativas nacionales. En 2015 el porcentaje aumentará hasta el 40% y así sucesivamente, hasta que la totalidad de los ajustes de Basilea III se apliquen a partir del 1 de enero de 2018.

36. Estas disposiciones transitorias crean una capa adicional de complejidad en la definición de capital para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2018, especialmente por la considerable diversidad de las normativas nacionales en vigor que se aplican a los restantes ajustes reguladores. Esta complejidad sugiere que sería beneficioso definir requisitos detallados de divulgación durante el periodo mencionado para evitar que los bancos apliquen métodos diferentes, lo que dificultaría las comparaciones entre ellos.

37. Esta sección del texto normativo sobre la divulgación de la composición del capital intenta uniformar la divulgación durante el periodo de transición para facilitar la comparación entre bancos de distintas jurisdicciones. Los bancos estarán obligados a utilizar una versión modificada del formulario de divulgación aplicable a partir del 1 de enero de 2018 establecido en la Sección 1, de forma que se incluyan las normativas nacionales aplicables a los ajustes reguladores. La utilización de una versión modificada en lugar de desarrollar un nuevo conjunto de requisitos de divulgación ayudará a los bancos a reducir los costes de

sistemas⁴. El formulario original se modifica tan solo en dos aspectos: (1) una columna adicional indica la cuantía de los ajustes reguladores aún sujeta a la normativa nacional; y (2) cada jurisdicción incluirá filas adicionales en cuatro rúbricas concretas donde los ajustes reguladores consignados en la columna añadida afectan de hecho al capital durante el periodo de transición. Las modificaciones al formulario se recogen en el Anexo 4 junto a algunos ejemplos de cómo se utilizará el formulario en la práctica.

38. Los bancos están obligados a utilizar el formulario en todos los periodos de declaración a partir de la fecha de aplicación estipulada en el párrafo 5, y lo presentarán con la misma frecuencia que publiquen sus estados financieros (normalmente cada trimestre o semestre).

⁴ Esta sección se centra solo en la introducción de los ajustes reguladores, ya que el formulario de divulgación aplicable a partir del 1 de enero de 2018 que figura en el Anexo 1 ya se ocupa de la eliminación gradual de los instrumentos de capital.

Anexo 1: Formulario de divulgación aplicable a partir del 1 de enero de 2018

39. Los aspectos esenciales a tener en cuenta sobre el formulario presentado en este Anexo son los siguientes:

- El formulario se ha diseñado para reflejar las posiciones de capital de los bancos a partir del 1 de enero de 2018, cuando finalice el periodo de transición para la implantación gradual de las deducciones (el formulario que los bancos deberán utilizar para divulgar sus posiciones de capital durante este periodo de transición se presenta en la Sección 5).
- Algunas filas están en cursiva. Estas filas desaparecerán una vez culmine la eliminación gradual de todos los instrumentos de capital no admisibles (es decir, a partir del 1 de enero de 2022).
- Los requisitos de conciliación incluidos en la Sección 2 suponen la descomposición de ciertos ajustes reguladores. Por ejemplo, el formulario de divulgación que se presenta seguidamente incluye el ajuste «Fondo de comercio neto de pasivos por impuestos relacionados». Los requisitos de la Sección 2 darán lugar a la divulgación tanto del componente del fondo de comercio como del componente de pasivos por impuestos relacionados de este ajuste regulador.
- Con respecto al sombreado de las filas:

Cada fila sombreada en gris oscuro presenta una nueva sección referida a un determinado componente del capital regulador.

- Las filas sombreadas en gris claro que no aparecen recuadradas por una línea gruesa representan la suma de las celdas de la sección correspondiente.
- Las filas sombreadas en gris claro que aparecen recuadradas por una línea gruesa muestran los principales componentes del capital regulador y los coeficientes de capital.
- Más adelante también se presenta un cuadro explicativo de cada línea del formulario, con referencias a los pertinentes párrafos del texto de Basilea III.

Formulario de divulgación común de Basilea III aplicable a partir del 1 de enero de 2018

| Capital ordinario de Nivel 1: instrumentos y reservas | | |
|---|--|--|
| 1 | Capital social ordinario admisible emitido directamente (y su equivalente para las entidades distintas de una sociedad por acciones (<i>non-joint stock companies</i>)) más las primas de emisión relacionadas | |
| 2 | Beneficios no distribuidos | |
| 3 | Otras partidas del resultado integral acumuladas (y otras reservas) | |
| 4 | <i>Capital emitido directamente sujeto a eliminación gradual del CET1 (solo aplicable a las entidades distintas de una sociedad por acciones)</i> | |
| 5 | Capital social ordinario emitido por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el CET1 del grupo) | |
| 6 | Capital ordinario de Nivel 1 antes de ajustes reguladores | |
| Capital ordinario de Nivel 1: ajustes reguladores | | |
| 7 | Ajustes de valoración prudencial | |
| 8 | Fondo de comercio (neto de pasivos por impuestos relacionados) | |
| 9 | Otros intangibles salvo derechos del servicio de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados) | |

| | | |
|--|---|--|
| 10 | Activos por impuestos diferidos que dependen de la rentabilidad futura del banco, excluidos los procedentes de diferencias temporales (netos de pasivos por impuestos relacionados) | |
| 11 | Reservas de cobertura de flujos de efectivo | |
| 12 | Insuficiencia de provisiones para pérdidas esperadas | |
| 13 | Ganancias en ventas relacionadas con operaciones de titulización (con arreglo a la descripción del párrafo 562 del marco de Basilea II) | |
| 14 | Ganancias y pérdidas debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio sobre pasivos contabilizados al valor razonable | |
| 15 | Activos netos de fondos de pensiones de prestación definida | |
| 16 | Inversión en acciones propias (si no se ha compensado ya en la rúbrica de capital desembolsado del balance de situación publicado) | |
| 17 | Participaciones cruzadas recíprocas en capital ordinario | |
| 18 | Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, netas de posiciones cortas admisibles, cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido (cuantía por encima del umbral del 10%) | |
| 19 | Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, netas de posiciones cortas admisibles (cuantía por encima del umbral del 10%) | |
| 20 | Derechos del servicio de créditos hipotecarios (cuantía por encima del umbral del 10%) | |
| 21 | Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales (cuantía por encima del umbral del 10%, neta de pasivos por impuestos relacionados) | |
| 22 | Cuantía que supera el umbral del 15% | |
| 23 | De la cual: inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras | |
| 24 | De la cual: Derechos del servicio de créditos hipotecarios | |
| 25 | De la cual: Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales | |
| 26 | Ajustes reguladores específicos nacionales | |
| 27 | Ajustes reguladores aplicados al capital ordinario de Nivel 1 debido a insuficiencias de capital adicional de Nivel 1 y capital de Nivel 2 para cubrir deducciones | |
| 28 | Ajustes reguladores totales al capital ordinario de Nivel 1 | |
| 29 | Capital ordinario de Nivel 1 (CET1) | |
| Capital adicional de Nivel 1: instrumentos | | |
| 30 | Instrumentos admisibles como capital adicional de Nivel 1 emitidos directamente más las primas de emisión relacionadas | |
| 31 | De los cuales: clasificados como recursos propios con arreglo a la pertinente normativa contable | |
| 32 | De los cuales: clasificados como pasivos con arreglo a la pertinente normativa contable | |
| 33 | <i>Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de Nivel 1</i> | |
| 34 | Instrumentos incluidos en el capital adicional de Nivel 1 (e instrumentos del CET1 no incluidos en la fila 5) emitidos por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el AT1 del grupo) | |
| 35 | <i>De los cuales: instrumentos emitidos por filiales sujetos a eliminación gradual</i> | |
| 36 | Capital adicional de Nivel 1 antes de ajustes reguladores | |
| Capital adicional de Nivel 1: ajustes reguladores | | |
| 37 | Inversión en instrumentos propios incluidos en el capital adicional de Nivel 1 | |
| 38 | Participaciones cruzadas recíprocas en instrumentos incluidos en el capital adicional de Nivel 1 | |
| 39 | Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, netas de posiciones cortas admisibles, cuando el banco no posea más del 10% del capital ordinario emitido de la entidad (cuantía por encima del umbral del 10%) | |
| 40 | Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (netas de posiciones cortas admisibles) | |
| 41 | Ajustes reguladores específicos nacionales | |
| 42 | Ajustes reguladores aplicados al capital adicional de Nivel 1 debido a insuficiencia de capital de Nivel 2 para cubrir deducciones | |
| 43 | Ajustes reguladores totales al capital adicional de Nivel 1 | |
| 44 | Capital adicional de Nivel 1 (AT1) | |
| 45 | Capital de Nivel 1 (T1 = CET1 + AT1) | |

| Capital de Nivel 2: instrumentos y provisiones | | |
|--|---|--|
| 46 | Instrumentos admisibles como capital de Nivel 2 emitidos directamente más las primas de emisión relacionadas | |
| 47 | <i>Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de Nivel 2</i> | |
| 48 | Instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2 (e instrumentos del CET1 y del AT1 no incluidos en las filas 5 o 34) emitidos por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el capital de Nivel 2 del grupo) | |
| 49 | <i>De los cuales: instrumentos emitidos por filiales sujetos a eliminación gradual</i> | |
| 50 | Provisiones | |
| 51 | Capital de Nivel 2 antes de ajustes reguladores | |
| Capital de Nivel 2: ajustes reguladores | | |
| 52 | Inversiones en instrumentos propios incluidos en el capital de Nivel 2 | |
| 53 | Participaciones cruzadas recíprocas en instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2 | |
| 54 | Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, netas de posiciones cortas admisibles, cuando el banco no posea más del 10% del capital ordinario emitido de la entidad (cuantía por encima del umbral del 10%) | |
| 55 | Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (netas de posiciones cortas admisibles) | |
| 56 | Ajustes reguladores específicos nacionales | |
| 57 | Ajustes reguladores totales al capital de Nivel 2 | |
| 58 | Capital de Nivel 2 (T2) | |
| 59 | Capital total (TC = T1 + T2) | |
| 60 | Activos totales ponderados por riesgo | |
| Coefficientes y colchones de capital | | |
| 61 | Capital ordinario de Nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) | |
| 62 | Capital de Nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) | |
| 63 | Capital total (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) | |
| 64 | Colchón requerido específico de la institución (requerimiento mínimo de CET1 más colchón de conservación del capital, más colchón anticíclico requerido, más colchón G-SIB requerido, expresado en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) | |
| 65 | <i>Del cual: colchón de conservación del capital requerido</i> | |
| 66 | <i>Del cual: colchón anticíclico requerido específico del banco</i> | |
| 67 | <i>Del cual: colchón G-SIB requerido</i> | |
| 68 | Capital ordinario de Nivel 1 disponible para cubrir los colchones (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) | |
| Mínimos nacionales (si difieren de Basilea III) | | |
| 69 | Coefficiente mínimo nacional de capital ordinario de Nivel 1 (si difiere del mínimo de Basilea III) | |
| 70 | Coefficiente mínimo nacional de capital de Nivel 1 (si difiere del mínimo de Basilea III) | |
| 71 | Coefficiente mínimo nacional de capital total (si difiere del mínimo de Basilea III) | |
| Importes por debajo de los umbrales de deducción (antes de la ponderación por riesgo) | | |
| 72 | Inversiones no significativas en el capital de otras entidades financieras | |
| 73 | Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras | |
| 74 | Derechos del servicio de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados) | |
| 75 | Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales (netos de pasivos por impuestos relacionados) | |
| Límites máximos aplicables a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 | | |
| 76 | Provisiones admisibles para inclusión en el capital de Nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas al método estándar (antes de la aplicación del límite máximo) | |
| 77 | Límite máximo a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 con arreglo al método estándar | |
| 78 | Provisiones admisibles para inclusión en el capital de Nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas al método basado en calificaciones internas (antes de la aplicación del límite máximo) | |
| 79 | Límite máximo a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 con arreglo al método basado en calificaciones internas | |

| Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (solo aplicable entre 1 de enero de 2018 y 1 de enero de 2022) | |
|---|--|
| 80 | Límite máximo actual a los instrumentos CET1 sujetos a eliminación gradual |
| 81 | Importe excluido del CET1 debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos) |
| 82 | Límite máximo actual a los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual |
| 83 | Importe excluido del AT1 debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos) |
| 84 | Límite máximo actual a los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual |
| 85 | Importe excluido del T2 debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos) |

40. El siguiente cuadro ofrece una explicación de cada fila del formulario anterior. Con respecto a los ajustes reguladores, los bancos deberán reflejar las deducciones del capital como cifras positivas y las adiciones al capital como cifras negativas. Por ejemplo, el fondo de comercio (fila 8) deberá reflejarse como una cifra positiva, al igual que las ganancias debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio del banco (fila 14). Sin embargo, las pérdidas debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio del banco deberán reflejarse como una cifra negativa, ya que dichas pérdidas se agregan para calcular el capital ordinario de Nivel 1.

Explicación de cada fila del formulario de divulgación común

| Número de fila | Explicación |
|-----------------------|---|
| 1 | Instrumentos emitidos por la sociedad matriz del grupo informante que satisfagan todos los criterios de admisión en el CET1 establecidos en el párrafo 53 de Basilea III. Deberá ser igual a la suma del capital ordinario (y primas de emisión relacionadas con éste) y de otros instrumentos en el caso de entidades distintas de una sociedad por acciones, debiendo satisfacer ambos los criterios aplicables al capital ordinario. Deberá ser neto de acciones en autocartera y de otras inversiones en acciones propias en la medida en que éstas ya no se reconozcan en el balance conforme a la pertinente normativa contable. Deberá excluir otros elementos de capital desembolsado. Deberá excluir todas las participaciones minoritarias. |
| 2 | Beneficios no distribuidos, antes de todos los ajustes reguladores. Con arreglo al párrafo 52 de Basilea III, esta fila deberá incluir las ganancias y pérdidas provisionales registradas conforme a cualquier procedimiento de auditoría, verificación o censura de cuentas que la autoridad supervisora haya puesto en práctica. Los dividendos se excluirán con arreglo a la pertinente normativa contable; es decir, deberán eliminarse de esta fila cuando se eliminen del balance del banco. |
| 3 | Otras partidas del resultado integral acumuladas y otras reservas publicadas, antes de todos los ajustes reguladores. |
| 4 | Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del CET1 con arreglo a los requisitos del párrafo 95 de Basilea III. Esto solo es aplicable a las entidades distintas de una sociedad por acciones. Los bancos estructurados como sociedades por acciones deben reflejar cero en esta línea. |
| 5 | Capital social ordinario emitido por filiales y en poder de terceros. Solo debe reflejarse aquí la cuantía admisible para inclusión en el CET1 del grupo, determinada conforme a la aplicación del párrafo 62 de Basilea III (véase un ejemplo del cálculo en el Anexo 3 de Basilea III). |
| 6 | Suma de las filas 1 a 5. |
| 7 | Ajustes de valoración prudencial conforme a los requisitos de los párrafos 698 a 701 de Basilea II (versión integral, junio de 2006), teniendo en cuenta las orientaciones establecidas en <i>Supervisory guidance for assessing banks' financial instrument fair value practices, abril de 2009</i> (en particular, el Principio 10). |
| 8 | Fondo de comercio, neto de pasivos por impuestos relacionados, según lo establecido en los párrafos 67 a 68 de Basilea III. |
| 9 | Otros intangibles salvo derechos del servicio de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados), según lo establecido en los párrafos 67 a 68 de Basilea III. |
| 10 | Activos por impuestos diferidos que dependen de la rentabilidad futura del banco, excluidos los procedentes de diferencias temporales (netos de pasivos por impuestos relacionados), según lo establecido en el párrafo 69 de Basilea III. |
| 11 | La partida de reservas de cobertura de flujos de efectivo descrita en los párrafos 71 y 72 de Basilea III. |
| 12 | La insuficiencia de provisiones para pérdidas esperadas descrita en el párrafo 73 de Basilea III. |

| | |
|----|--|
| 13 | Ganancias en ventas relacionadas con operaciones de titulización (según párrafo 562 del marco Basilea II). |
| 14 | Ganancias y pérdidas debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio sobre pasivos contabilizados a valor razonable, descritas en el párrafo 75 de Basilea III. |
| 15 | Activos netos de fondos de pensiones de prestación definida, cuyo importe a deducir se establece en los párrafos 76 y 77 de Basilea III. |
| 16 | Inversión en acciones propias (si no se ha compensado ya en la rúbrica de capital desembolsado del balance de situación publicado), según establece el párrafo 78 de Basilea III. |
| 17 | Participaciones cruzadas recíprocas en capital ordinario, según lo establecido en el párrafo 79 de Basilea III. |
| 18 | Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido (cuantía por encima del umbral del 10%), cuya cuantía deberá deducirse del CET1 con arreglo a los párrafos 80 a 83 de Basilea III. |
| 19 | Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (cuantía por encima del umbral del 10%), cuya cuantía deberá deducirse del CET1 con arreglo a los párrafos 84 a 88 de Basilea III. |
| 20 | Derechos del servicio de créditos hipotecarios (cuantía por encima del umbral del 10%), cuya cuantía deberá deducirse del CET1 con arreglo a los párrafos 87 a 88 de Basilea III. |
| 21 | Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales (cuantía por encima del umbral del 10%, neta de pasivos por impuestos relacionados), cuya cuantía deberá deducirse del CET1 con arreglo a los párrafos 87 a 88 de Basilea III. |
| 22 | Cuantía total en que las tres rúbricas en función del umbral superan el umbral del 15%, excluidas las cuantías reflejadas en las filas 19 a 21, calculada con arreglo a los párrafos 87 y 88 de Basilea III. |
| 23 | La cuantía reflejada en la fila 22 relacionada con inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras. |
| 24 | La cuantía reflejada en la fila 22 relacionada con los derechos del servicio de créditos hipotecarios. |
| 25 | La cuantía reflejada en la fila 22 relacionada con los activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales. |
| 26 | Cualquier ajuste regulador específico nacional que las autoridades nacionales exijan aplicar al CET1, de manera adicional al conjunto mínimo de ajustes de Basilea III. A este respecto, deberá consultarse con los supervisores nacionales. |
| 27 | Ajustes reguladores aplicados al capital ordinario de Nivel 1 debido a insuficiencia de capital adicional de Nivel 1 y capital de Nivel 2 para cubrir deducciones. Si la cuantía declarada en la fila 43 es superior a la declarada en la fila 36, la diferencia se recogerá aquí. |
| 28 | Ajustes reguladores totales al capital ordinario de Nivel 1, calculados como la suma de las filas 7 a 22 más las filas 26 y 27. |
| 29 | Capital ordinario de Nivel 1 (CET1), calculado como la fila 6 menos la fila 28. |
| 30 | Instrumentos emitidos por la sociedad matriz del grupo informante que satisfagan todos los criterios de admisión en el AT1 establecidos en el párrafo 55 de Basilea III y cualquier prima de emisión relacionada conforme a lo establecido en el párrafo 56 de Basilea III. Todos los instrumentos emitidos por filiales del grupo consolidado deberán excluirse de esta fila. Esta fila podrá incluir capital adicional de Nivel 1 emitido por un SPV de la sociedad matriz únicamente si cumple los requisitos establecidos en el párrafo 65 de Basilea III. |
| 31 | La cuantía de la fila 30 clasificada como recursos propios con arreglo a la pertinente normativa contable. |
| 32 | La cuantía de la fila 30 clasificada como pasivos con arreglo a la pertinente normativa contable. |
| 33 | Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de Nivel 1 con arreglo a los requisitos del párrafo 94(g) de Basilea III. |
| 34 | Instrumentos incluidos en el capital adicional de Nivel 1 (e instrumentos del CET1 no incluidos en la fila 5) emitidos por filiales y en poder de terceros, cuya cuantía se permite en el AT1 del grupo con arreglo al párrafo 63 de Basilea III (véase un ejemplo del cálculo en el Anexo 3 de Basilea III). |
| 35 | La cuantía reflejada en la fila 34 relacionada con instrumentos sujetos a eliminación gradual del AT1 con arreglo a los requisitos del párrafo 94(g) de Basilea III. |
| 36 | La suma de las filas 30, 33 y 34. |
| 37 | Inversión en instrumentos propios incluidos en el capital adicional de Nivel 1, cuya cuantía deberá deducirse del AT1 con arreglo al párrafo 78 de Basilea III. |
| 38 | Participaciones cruzadas recíprocas en instrumentos incluidos en el capital adicional de Nivel 1, cuya cuantía deberá deducirse del AT1 con arreglo al párrafo 79 de Basilea III. |
| 39 | Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital ordinario emitido de la entidad (netas de posiciones cortas admisibles), cuya cuantía deberá deducirse del AT1 con arreglo a los párrafos 80 a 83 de Basilea III. |
| 40 | Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (netas de posiciones cortas admisibles), cuya cuantía deberá deducirse del AT1 con arreglo a los párrafos 84 a 85 de Basilea III. |
| 41 | Cualquier ajuste regulador específico nacional que las autoridades nacionales exijan aplicar al AT1, de manera adicional al conjunto mínimo de ajustes de Basilea III. A este respecto, deberá consultarse con los supervisores nacionales. |
| 42 | Ajustes reguladores aplicados al capital adicional de Nivel 1 debido a insuficiencia de capital de Nivel 2 para cubrir deducciones. Si la cuantía reflejada en la fila 57 supera la cuantía reflejada en la fila 51, la diferencia deberá reflejarse aquí. |
| 43 | La suma de las filas 37 a 42. |

| | |
|----|---|
| 44 | Capital adicional de Nivel 1, calculado como la fila 36 menos la fila 43. |
| 45 | Capital de Nivel 1, calculado como la fila 29 más la fila 44. |
| 46 | Instrumentos emitidos por la sociedad matriz del grupo informante que satisfagan todos los criterios de admisión en el capital de Nivel 2 establecidos en el párrafo 58 de Basilea III y cualquier prima de emisión relacionada conforme a lo establecido en el párrafo 59 de Basilea III. Todos los instrumentos emitidos por filiales del grupo consolidado deberán excluirse de esta fila. Esta fila podrá incluir capital de Nivel 2 emitido por un SPV de la sociedad matriz únicamente si cumple los requisitos establecidos en el párrafo 65 de Basilea III. |
| 47 | Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de Nivel 2 con arreglo a los requisitos del párrafo 94(g) de Basilea III. |
| 48 | Instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2 (e instrumentos del CET1 y del AT1 no incluidos en las filas 5 o 34) emitidos por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el capital de Nivel 2 del grupo), con arreglo al párrafo 64 de Basilea III. |
| 49 | La cuantía reflejada en la fila 48 relacionada con instrumentos sujetos a eliminación gradual del T2 con arreglo a los requisitos del párrafo 94(g) de Basilea III. |
| 50 | Provisiones incluidas en el capital de Nivel 2, calculadas con arreglo a los párrafos 60 y 61 de Basilea III. |
| 51 | La suma de las filas 46 a 48 y de la fila 50. |
| 52 | Inversiones en instrumentos propios incluidos en el capital de Nivel 2, cuya cuantía deberá deducirse del capital de Nivel 2 con arreglo al párrafo 78 de Basilea III. |
| 53 | Participaciones cruzadas recíprocas en instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2, cuya cuantía deberá deducirse del capital de Nivel 2 con arreglo al párrafo 79 de Basilea III. |
| 54 | Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital ordinario de la entidad (netas de posiciones cortas admisibles), cuya cuantía deberá deducirse del capital de Nivel 2 con arreglo a los párrafos 80 a 83 de Basilea III. |
| 55 | Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (netas de posiciones cortas admisibles), cuya cuantía deberá deducirse del capital de Nivel 2 con arreglo a los párrafos 84 a 85 de Basilea III. |
| 56 | Cualquier ajuste regulador específico nacional que las autoridades nacionales exijan aplicar al capital de Nivel 2, de manera adicional al conjunto mínimo de ajustes de Basilea III. A este respecto, deberá consultarse con los supervisores nacionales. |
| 57 | La suma de las filas 52 a 56. |
| 58 | Capital de Nivel 2, calculado como la fila 51 menos la fila 57. |
| 59 | Capital total, calculado como la fila 45 más la fila 58. |
| 60 | Activos totales ponderados por riesgo del grupo informante. |
| 61 | Capital ordinario de Nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo), calculado como la fila 29 dividida entre la fila 60 (expresado en porcentaje). |
| 62 | Coefficiente de capital de Nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo), calculado como la fila 45 dividida entre la fila 60 (expresado en porcentaje). |
| 63 | Coefficiente de capital total (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo), calculado como la fila 59 dividida entre la fila 60 (expresado en porcentaje). |
| 64 | Colchón específico requerido para la institución (requerimiento mínimo de CET1 más colchón de conservación del capital, más colchón anticíclico requerido, más colchón G-SIB requerido, expresado en porcentaje de los activos ponderados por riesgo). Deberá calcularse como el 4,5% más el 2,5%, más el colchón anticíclico requerido específico del banco, calculado con arreglo a los párrafos 142 a 145 de Basilea III, más el requerimiento G-SIB del banco (cuando proceda) conforme se establece en <i>Bancos de importancia sistémica mundial: metodología de evaluación y requerimiento de absorción de pérdidas adicional: Texto normativo (noviembre de 2011)</i> . Esta fila mostrará el coeficiente de CET1 por debajo del cual el banco pasará a estar sujeto a restricciones a la distribución de resultados. |
| 65 | La cuantía de la fila 64 (expresada en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionada con el colchón de conservación del capital; es decir, los bancos reflejarán aquí el 2,5%. |
| 66 | La cuantía de la fila 64 (expresada en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionada con el colchón anticíclico requerido específicamente para el banco. |
| 67 | La cuantía de la fila 64 (expresada en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionada con el colchón G-SIB requerido al banco. |
| 68 | Capital ordinario de Nivel 1 disponible para cubrir los colchones (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo). Deberá calcularse como el coeficiente CET1 del banco, menos cualquier capital ordinario utilizado para cubrir los requerimientos de capital de Nivel 1 y de capital total del banco. |
| 69 | Coefficiente mínimo nacional de capital ordinario de Nivel 1 (si difiere del mínimo de Basilea III). A este respecto, deberá consultarse con las autoridades nacionales. |
| 70 | Coefficiente mínimo nacional de capital de Nivel 1 (si difiere del mínimo de Basilea III). A este respecto, deberá consultarse con las autoridades nacionales. |
| 71 | Coefficiente mínimo nacional de capital total (si difiere del mínimo de Basilea III). A este respecto, deberá consultarse con las autoridades nacionales. |
| 72 | Inversiones no significativas en el capital de otras entidades financieras, cuantía total que no haya sido reflejada en las filas 18, 39 y 54. |
| 73 | Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras, cuantía total que no haya sido reflejada en las filas 19 y 23. |

| | |
|----|--|
| 74 | Derechos del servicio de créditos hipotecarios, cuantía total que no haya sido reflejada en las filas 20 y 24. |
| 75 | Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales, cuantía total que no haya sido reflejada en las filas 21 y 25. |
| 76 | Provisiones admisibles para inclusión en el capital de Nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas al método estándar, calculadas con arreglo al párrafo 60 de Basilea III, antes de la aplicación del límite máximo. |
| 77 | Límite máximo a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 con arreglo al método estándar, calculado conforme al párrafo 60 de Basilea III. |
| 78 | Provisiones admisibles para inclusión en el capital de Nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas al método basado en calificaciones internas, calculadas con arreglo al párrafo 61 de Basilea III, antes de la aplicación del límite máximo. |
| 79 | Límite máximo a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 con arreglo al método basado en calificaciones internas, calculado conforme al párrafo 61 de Basilea III. |
| 80 | Límite máximo actual a los instrumentos CET1 sujetos a eliminación gradual; véase párrafo 95 de Basilea III. |
| 81 | Importe excluido del CET1 debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos); véase el párrafo 95 de Basilea III. |
| 82 | Límite máximo actual a los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual; véase párrafo 94(g) de Basilea III. |
| 83 | Importe excluido del AT1 debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos); véase el párrafo 94(g) de Basilea III. |
| 84 | Límite máximo actual a los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual; véase párrafo 94(g) de Basilea III. |
| 85 | Importe excluido del T2 debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos); véase el párrafo 94(g) de Basilea III. |

41. En general, para garantizar que los formularios comunes sean comparables entre jurisdicciones, no deberán introducirse ajustes en la versión que los bancos utilizan para divulgar su posición de capital regulador. No obstante, para tener en cuenta las diferencias de idioma y reducir la divulgación de información innecesaria, las siguientes excepciones resultan aplicables:

- El formulario común y el cuadro explicativo previamente presentados pueden ser traducidos por las autoridades nacionales pertinentes a el(los) pertinente(s) idioma(s) nacional(es) de las jurisdicciones que apliquen las normas de Basilea. La versión traducida del formulario mantendrá todas las filas incluidas en el formulario precedente.
- Con respecto al cuadro explicativo, la versión nacional puede hacer referencia a las reglas nacionales que transpongan las pertinentes secciones de Basilea III.
- Los bancos no están autorizados a añadir, suprimir o modificar las definiciones de ninguna fila del formulario de divulgación común aplicado en su jurisdicción. Así se evitará una divergencia de formularios que podría menoscabar los objetivos de uniformidad y comparabilidad.
- Esta versión nacional del formulario mantendrá la misma numeración de las filas utilizada en la primera columna del formulario precedente, de forma que los participantes en los mercados puedan relacionar fácilmente los formularios nacionales con la versión común aquí recogida. No obstante, el formulario común incluye ciertas filas referidas a ajustes reguladores específicos nacionales (filas 26, 41 y 56). La autoridad nacional pertinente deberá insertar filas tras cada una de aquéllas para que los bancos divulguen cada uno de los pertinentes ajustes nacionales específicos (reflejándose los totales en las filas 26, 41 y 56). La inserción de una fila debe dejar inalterada la numeración de las restantes filas (por ejemplo, las filas que contengan ajustes reguladores nacionales específicos al capital ordinario de Nivel 1 podrían denominarse Fila 26a, Fila 26b, etc.) a fin de garantizar que la numeración de las posteriores filas no se ve afectada.
- En los casos en que la norma nacional que transpone Basilea III utilice una definición más conservadora de una rúbrica recogida en el anterior formulario, las autoridades nacionales podrán elegir uno de los dos métodos siguientes:
 - Método 1: mantener en la versión nacional del formulario las mismas definiciones de todas las filas con arreglo al formulario anterior y exigir a los

bancos que informen del impacto de la definición más conservadora en las filas asignadas a los ajustes nacionales específicos (es decir, en las filas 26, 41 y 56).

- Método 2: utilizar en la versión nacional del formulario las definiciones de las rúbricas conforme se apliquen en esa jurisdicción, describiendo claramente sus diferencias con respecto a la definición de mínimos de Basilea III, y exigir a los bancos que informen separadamente del impacto de cada una de estas definiciones diferentes en las notas al formulario.

El objetivo de ambos métodos es ofrecer toda la información necesaria para permitir a los participantes en los mercados calcular el capital de los bancos con arreglo a criterios comunes.

Anexo 2: Ilustración del método de conciliación en 3 etapas

Etapa 1

42. En la Etapa 1, los bancos están obligados a presentar el balance de situación incluido en sus estados financieros publicados (cifras reflejadas en la columna central del siguiente cuadro, que muestra un balance a efectos ilustrativos) y a divulgar las cifras con arreglo al perímetro de consolidación regulador (columna de la derecha). Si existen filas en el balance con arreglo al perímetro de consolidación regulador que no estén presentes en los estados financieros publicados, los bancos están obligados a añadir dichas filas y a reflejar un valor de cero en la columna central.

| | Balance incluido en los estados financieros publicados | Con arreglo al perímetro de consolidación regulador |
|---|---|--|
| | A final del periodo | A final del periodo |
| Activo | | |
| Efectivo y saldos en bancos centrales | | |
| Cuentas pendientes de cobro a otros bancos | | |
| Activos de la cartera de negociación | | |
| Activos financieros designados para su contabilidad a valor razonable | | |
| Instrumentos financieros derivados | | |
| Préstamos y anticipos a bancos | | |
| Préstamos y anticipos a clientes | | |
| Operaciones con pacto de recompra inversa y otra financiación garantizada similar | | |
| Instrumentos financieros disponibles para la venta | | |
| Activos por impuestos corrientes y diferidos | | |
| Pagos anticipados, ingresos devengados y otros activos | | |
| Inversiones en compañías del grupo y empresas conjuntas | | |
| Fondo de comercio y activos intangibles | | |
| Propiedades, planta y equipo | | |
| Activo total | | |
| Pasivo | | |
| Depósitos de bancos | | |
| Cuentas pendientes de pago a otros bancos | | |
| Cuentas de clientes | | |
| Operaciones con pacto de recompra y otro endeudamiento garantizado similar | | |
| Pasivos de la cartera de negociación | | |
| Pasivos financieros designados para su contabilidad a valor razonable | | |
| Instrumentos financieros derivados | | |
| Títulos de deuda emitidos | | |
| Pagos devengados, ingresos diferidos y otros pasivos | | |
| Pasivos por impuestos corrientes y diferidos | | |
| Pasivos subordinados | | |
| Provisiones | | |
| Pasivos por prestaciones de jubilación | | |
| Pasivo total | | |
| Recursos propios | | |
| Capital social desembolsado | | |
| Beneficios no distribuidos | | |
| Otras partidas del resultado integral acumuladas | | |
| Recursos propios | | |

Etapa 2

43. En la Etapa 2, los bancos están obligados a desglosar el balance con arreglo al perímetro de consolidación regulador (revelado en la Etapa 1) para identificar todas las rúbricas que se utilizan en el formulario de divulgación de la composición del capital presentado en el Anexo 1. A continuación se presentan algunos ejemplos de rúbricas que podrían precisar de desglose en un determinado grupo bancario. Cuanto más complejo sea el balance del banco, más rúbricas deberán divulgarse. A cada rúbrica se le deberá asignar un número/letra de referencia que pueda utilizarse en la Etapa 3.

| | Balance incluido en los estados financieros publicados | Con arreglo al perímetro de consolidación regulador | Referencia |
|---|---|--|-------------------|
| | A final del periodo | A final del periodo | |
| Activo | | | |
| Efectivo y saldos en bancos centrales | | | |
| Cuentas pendientes de cobro a otros bancos | | | |
| Activos de la cartera de negociación | | | |
| Activos financieros designados para su contabilidad a valor razonable | | | |
| Instrumentos financieros derivados | | | |
| Préstamos y anticipos a bancos | | | |
| Préstamos y anticipos a clientes | | | |
| Operaciones con pacto de recompra inversa y otra financiación garantizada similar | | | |
| Inversiones financieras disponibles para la venta | | | |
| Activos por impuestos corrientes y diferidos | | | |
| Pagos anticipados, ingresos devengados y otros activos | | | |
| Inversiones en compañías del grupo y empresas conjuntas | | | |
| Fondo de comercio y activos intangibles | | | |
| De los cuales: fondo de comercio | | | a |
| De los cuales: otros intangibles (excluidos MSR) | | | b |
| De los cuales: MSR | | | c |
| Propiedades, planta y equipo | | | |
| Activo total | | | |
| Pasivo | | | |
| Depósitos de bancos | | | |
| Cuentas pendientes de pago a otros bancos | | | |
| Cuentas de clientes | | | |
| Operaciones con pacto de recompra y otro endeudamiento garantizado similar | | | |
| Pasivos de la cartera de negociación | | | |
| Pasivos financieros designados para su contabilidad a valor razonable | | | |
| Instrumentos financieros derivados | | | |
| Empréstitos emitidos | | | |
| Pagos devengados, ingresos diferidos y otros pasivos | | | |
| Pasivos por impuestos corrientes y diferidos (DTL) | | | |
| De los cuales: DTL relacionados con el fondo de comercio | | | d |
| De los cuales: DTL relacionados con activos intangibles (excluidos MSR) | | | e |
| De los cuales: DTL relacionados con MSR | | | f |
| Pasivos subordinados | | | |
| Provisiones | | | |
| Pasivos por prestaciones de jubilación | | | |
| Pasivo total | | | |

| Recursos propios | | | |
|--|--|--|---|
| Capital social desembolsado | | | |
| Del cual: cuantía admisible como CET1 | | | h |
| Del cual: cuantía admisible como AT1 | | | i |
| Beneficios no distribuidos | | | |
| Otras partidas del resultado integral acumuladas | | | |
| Recursos propios | | | |

Etapa 3

44. En la Etapa 3, los bancos están obligados a cumplimentar una columna añadida al formulario de divulgación posterior al 1 de enero de 2018 con el fin de indicar el origen de cada partida.

45. Por ejemplo, el formulario de divulgación posterior al 1 de enero de 2018 incluye la rúbrica «Fondo de comercio neto de pasivos por impuestos diferidos relacionados». En el formulario, al lado de esta rúbrica, el banco estará obligado a anotar «a-d» para indicar que la fila 8 del formulario se ha calculado como la diferencia entre el componente «a» del balance con arreglo al perímetro de consolidación regulador, ilustrado en la Etapa 2, y el componente «d».

Extracto del formulario de divulgación común [de Basilea III (con columna añadida)]

| Capital ordinario de Nivel 1: instrumentos y reservas | | | |
|--|--|--|--|
| | | Componente del capital regulador declarado por el banco | Origen basado en los números/letras de referencia del balance con arreglo al perímetro de consolidación regulador de la Etapa 2 |
| 1 | Capital social ordinario admisible emitido directamente (y su equivalente para las entidades distintas de una sociedad por acciones (<i>non-joint stock companies</i>)) más las primas de emisión relacionadas | | h |
| 2 | Beneficios no distribuidos | | |
| 3 | Otras partidas del resultado integral acumuladas (y otras reservas) | | |
| 4 | Capital emitido directamente sujeto a eliminación gradual del CET1 (solo aplicable a las entidades distintas de una sociedad por acciones) | | |
| 5 | Capital social ordinario emitido por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el CET1 del grupo) | | |
| 6 | Capital ordinario de Nivel 1 antes de ajustes reguladores | | |
| 7 | Ajustes de valoración prudencial | | |
| 8 | Fondo de comercio (neto de pasivos por impuestos relacionados) | | a-d |

Anexo 3: Formulario de características principales

46. A continuación se presenta el formulario que los bancos deberán utilizar para garantizar la divulgación de las principales características de todos los instrumentos de capital regulador. Los bancos estarán obligados a cumplimentar todas las celdas sombreadas para cada instrumento de capital regulador relevante (los bancos deberán insertar «N/A» si la cuestión no es aplicable).

Formulario de divulgación de las principales características de los instrumentos de capital regulador

| | | |
|----|--|--|
| 1 | Emisor | |
| 2 | Identificador único (ej. CUSIP, ISIN o identificador Bloomberg de una colocación privada) | |
| 3 | Legislación(es) por la(s) que se rige el instrumento | |
| | <i>Tratamiento regulador</i> | |
| 4 | Normas durante la transición a Basilea III | |
| 5 | Normas posteriores a la transición a Basilea III | |
| 6 | Admisible a nivel individual/grupo/individual y grupo | |
| 7 | Tipo de instrumento (cada jurisdicción especificará los posibles tipos) | |
| 8 | Cuantía reconocida en el capital regulador (cifra monetaria en millones, en la fecha de divulgación más reciente) | |
| 9 | Valor nominal del instrumento | |
| 10 | Clasificación contable | |
| 11 | Fecha original de emisión | |
| 12 | Perpetuo o a vencimiento | |
| 13 | Fecha original de vencimiento | |
| 14 | Amortización anticipada por parte del emisor sujeta a previa aprobación del supervisor | |
| 15 | Fecha de amortización anticipada opcional, fechas de amortización anticipada contingente e importe a amortizar | |
| 16 | Posteriores fechas de amortización anticipada, si procede | |
| | <i>Cupones / dividendos</i> | |
| 17 | Dividendo/cupón fijo o variable | |
| 18 | Tasa de interés del cupón y cualquier índice relacionado | |
| 19 | Existencia de un mecanismo que paraliza el dividendo | |
| 20 | Totalmente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio | |
| 21 | Existencia de cláusula <i>step-up</i> u otro incentivo a amortizar | |
| 22 | No acumulativo o acumulativo | |
| 23 | Convertible o no convertible | |
| 24 | Si es convertible, activador(es) de la conversión | |
| 25 | Si es convertible, total o parcialmente | |
| 26 | Si es convertible, ecuación de conversión | |
| 27 | Si es convertible, conversión obligatoria u opcional | |
| 28 | Si es convertible, especificar el tipo de instrumento en el que es convertible | |
| 29 | Si es convertible, especificar el emisor del instrumento en el que se convierte | |
| 30 | Cláusula de reducción del valor contable del instrumento | |
| 31 | Si se contempla la reducción del valor contable, activador(es) de esa reducción | |
| 32 | Si se contempla la reducción del valor contable, reducción total o parcial | |
| 33 | Si se contempla la reducción del valor contable, reducción permanente o temporal | |
| 34 | Si la reducción del valor contable es temporal, descripción del mecanismo de posterior aumento del valor contable | |
| 35 | Posición en la jerarquía de subordinación en caso de liquidación (especificar el tipo de instrumento inmediatamente preferente al instrumento en cuestión) | |
| 36 | Características transitorias eximentes | |
| 37 | En caso afirmativo, especificar las características eximentes | |

47. Este formulario se ha desarrollado en una hoja de cálculo que se pondrá a disposición de los bancos en el sitio web del Comité de Basilea. Para cumplimentar la mayoría de las celdas, los bancos simplemente deben seleccionar una opción de un menú desplegable. Utilizando los números de referencia de la columna izquierda del cuadro anterior, el siguiente cuadro ofrece una explicación más detallada de lo que los bancos deben reflejar en cada una de las celdas sombreadas, incluido, cuando proceda, el listado de opciones contenido en el menú desplegable de la hoja de cálculo.

Explicación adicional de los elementos incluidos en el formulario de divulgación de las características principales

| | |
|----|---|
| 1 | Identifica la entidad jurídica emisora. <i>Texto libre</i> |
| 2 | Identificador único (ej. CUSIP, ISIN o identificador Bloomberg de una colocación privada) <i>Texto libre</i> |
| 3 | Especifica la(s) legislación(es) por la(s) que se rige el instrumento <i>Texto libre</i> |
| 4 | Especifica el tratamiento de capital regulador durante el periodo de transición a Basilea III (es decir, el componente del capital a partir del cual el instrumento está siendo gradualmente eliminado). <i>Selección del menú: [Capital ordinario de Nivel 1] [Capital adicional de Nivel 1] [Capital de Nivel 2]</i> |
| 5 | Especifica el tratamiento de capital regulador con arreglo a las normas de Basilea III sin tener en cuenta el tratamiento durante el periodo de transición. <i>Selección del menú: [Capital ordinario de Nivel 1] [Capital adicional de Nivel 1] [Capital de Nivel 2] [Inadmisibles]</i> |
| 6 | Especifica el(los) nivel(es) dentro del grupo a el(los) cual(es) el instrumento se incluye en el capital. <i>Selección del menú: [Individual] [Grupo] [Individual y Grupo]</i> |
| 7 | Especifica el tipo de instrumento, que variará por jurisdicciones. Permite un conocimiento más pormenorizado de las características, particularmente durante la transición. <i>Selección del menú: cada jurisdicción ofrecerá a los bancos un menú de opciones</i> |
| 8 | Especifica la cuantía reconocida en el capital regulador. <i>Texto libre</i> |
| 9 | Valor facial del instrumento. <i>Texto libre</i> |
| 10 | Especifica la clasificación contable. Permite evaluar la absorción de pérdidas. <i>Selección del menú: [Recursos propios] [Pasivo – coste amortizado] [Pasivo – opción del valor razonable] [Participación minoritaria en filial consolidada]</i> |
| 11 | Especifica la fecha de emisión. <i>Texto libre</i> |
| 12 | Especifica si el instrumento es perpetuo o a vencimiento. <i>Selección del menú: [Perpetuo] [A vencimiento]</i> |
| 13 | En el caso de un instrumento a vencimiento, especifica la fecha original de vencimiento (día, mes y año). En el caso de un instrumento perpetuo, indicad «sin vencimiento». <i>Texto libre</i> |
| 14 | Especifica si el emisor dispone de una opción de amortización anticipada. Permite evaluar la permanencia. <i>Selección del menú: [Sí] [No]</i> |
| 15 | En el caso de un instrumento que el emisor pueda amortizar anticipadamente, especifica la primera fecha de amortización si el instrumento cuenta con una opción de amortización anticipada en una fecha concreta (día, mes y año) y, además, especifica si esa opción se activa mediante algún evento impositivo y/o regulador. También especifica el precio de amortización. Permite evaluar la permanencia. <i>Texto libre</i> |
| 16 | Especifica la existencia y frecuencia de posteriores fechas de amortización anticipada, si procede. Permite evaluar la permanencia. <i>Texto libre</i> |
| 17 | Especifica si el cupón/dividendo es fijo durante la vida del instrumento, variable durante la vida del instrumento, actualmente fijo pero cambiará a variable en el futuro, o actualmente variable pero cambiará a fijo en el futuro. <i>Selección del menú: [Fijo], [Variable] [Fijo a variable], [Variable a fijo]</i> |
| 18 | Especifica la tasa de interés del cupón que paga el instrumento y cualquier índice relacionado al que esté referenciada la tasa de interés del cupón/dividendo. <i>Texto libre</i> |
| 19 | Especifica que el impago de un cupón o dividendo del instrumento prohíbe el pago de dividendos a las acciones ordinarias (es decir, si existe un mecanismo que paraliza el dividendo). <i>Selección del menú: [Sí], [No]</i> |

| | |
|----|---|
| 20 | <p>Especifica si el emisor tiene total discreción, discreción parcial o no tiene discreción sobre el pago de un cupón/dividendo. Si el banco tiene total discreción para cancelar el pago de cupones/dividendos en todas las circunstancias, debe seleccionar «totalmente discrecional» (incluso cuando exista un mecanismo que paralice el dividendo y que no tenga el efecto de impedir al banco la cancelación de los pagos del instrumento). Si existen condiciones que deben satisfacerse antes de poder cancelar el pago (por ejemplo, un nivel de capital inferior a cierto umbral), el banco debe seleccionar «parcialmente discrecional». Si el banco es incapaz de cancelar el pago salvo cuando es insolvente, debe seleccionar «obligatorio».</p> <p><i>Selección del menú: [Totalmente discrecional] [Parcialmente discrecional] [Obligatorio]</i></p> |
| 21 | <p>Especifica si existe una cláusula <i>step-up</i> u otro incentivo a amortizar.</p> <p><i>Selección del menú: [Sí] [No]</i></p> |
| 22 | <p>Especifica si los dividendos/cupones son acumulativos o no acumulativos.</p> <p><i>Selección del menú: [No acumulativo] [Acumulativo]</i></p> |
| 23 | <p>Especifica si el instrumento es o no convertible. Permite evaluar la absorción de pérdidas.</p> <p><i>Selección del menú: [Convertible] [No convertible]</i></p> |
| 24 | <p>Especifica las condiciones en que un instrumento se convertirá, incluido el punto de no viabilidad. Cuando una o más autoridades tengan la facultad de activar la conversión, deberán enumerarse esas autoridades. Para cada una de las autoridades, deberá establecerse si son los términos del contrato del instrumento los que ofrecen base jurídica a la autoridad para activar la conversión (enfoque contractual) o si la base jurídica se deriva de la legislación (enfoque legislativo).</p> <p><i>Texto libre</i></p> |
| 25 | <p>Para cada activador de la conversión por separado, especifica si el instrumento: (i) siempre se convertirá totalmente; (ii) puede convertirse total o parcialmente; o (iii) siempre se convertirá parcialmente.</p> <p><i>Texto libre haciendo referencia a una de las anteriores opciones</i></p> |
| 26 | <p>Especifica la ecuación de conversión en un instrumento con mayor grado de absorción de pérdidas. Permite evaluar el grado de absorción de pérdidas.</p> <p><i>Texto libre</i></p> |
| 27 | <p>En el caso de instrumentos convertibles, especifica si la conversión es obligatoria u opcional. Permite evaluar la absorción de pérdidas.</p> <p><i>Selección del menú: [Obligatoria] [Opcional] [NA]</i></p> |
| 28 | <p>En el caso de instrumentos convertibles, especifica en qué tipo de instrumento es convertible. Permite evaluar la absorción de pérdidas.</p> <p><i>Selección del menú: [Capital ordinario de Nivel 1] [Capital adicional de Nivel 1] [Capital de Nivel 2] [Otros]</i></p> |
| 29 | <p>Si es convertible, especifica el emisor del instrumento en el que se convierte.</p> <p><i>Texto libre</i></p> |
| 30 | <p>Especifica si existe una cláusula de reducción del valor contable del instrumento. Permite evaluar la absorción de pérdidas.</p> <p><i>Selección del menú: [Sí] [No]</i></p> |
| 31 | <p>Especifica el evento activador de la reducción del valor contable del instrumento, incluido el punto de no viabilidad. Cuando una o más autoridades tengan la facultad de activar la reducción del valor contable del instrumento, deberán enumerarse esas autoridades. Para cada una de las autoridades, deberá establecerse si son los términos del contrato del instrumento los que ofrecen base jurídica a la autoridad para activar la reducción del valor contable (enfoque contractual) o si la base jurídica se deriva de la legislación (enfoque legislativo).</p> <p><i>Texto libre</i></p> |
| 32 | <p>Para cada activador de la reducción del valor contable del instrumento por separado, especifica si el valor contable del instrumento: (i) siempre se reducirá totalmente; (ii) puede reducirse en parte; o (iii) siempre se reducirá en parte. Permite evaluar el grado de absorción de pérdidas en caso de reducción del valor contable del instrumento.</p> <p><i>Texto libre haciendo referencia a una de las anteriores opciones</i></p> |
| 33 | <p>En el caso de un instrumento con cláusula de reducción de su valor contable, especifica si esa reducción es permanente o temporal. Permite evaluar la absorción de pérdidas.</p> <p><i>Selección del menú: [Permanente] [Temporal] [NA]</i></p> |
| 34 | <p>En el caso de un instrumento con cláusula de reducción temporal de su valor contable, descripción del mecanismo de posterior aumento del valor contable.</p> <p><i>Texto libre</i></p> |
| 35 | <p>Especifica el instrumento frente al que es el subordinado más inmediato. Permite evaluar la absorción de pérdidas en caso de liquidación de la entidad. Cuando proceda, los bancos deberán especificar los números de columna de los instrumentos en el formulario cumplimentado de características principales frente a los cuales el instrumento en cuestión es el subordinado más inmediato.</p> <p><i>Texto libre</i></p> |
| 36 | <p>Especifica si existen características eximentes.</p> <p><i>Selección del menú: [Sí] [No]</i></p> |
| 37 | <p>Si existen características eximentes, solicitar al banco/institución que especifique cuáles. Permite evaluar la absorción de pérdidas del instrumento.</p> <p><i>Texto libre</i></p> |

Anexo 4:

Formulario de divulgación durante el periodo de transición

48. El formulario que los bancos deben utilizar durante el periodo de transición es el mismo que el formulario de divulgación posterior al 1 de enero de 2018 que se presentó en la Sección 1, salvo por los siguientes añadidos (señalados en el siguiente formulario en celdas recuadradas por líneas discontinuas y con texto en mayúsculas):

- Se ha añadido una nueva columna para que los bancos indiquen la cuantía de cada ajuste regulador que está sujeta al tratamiento nacional vigente durante el periodo de transición (denominado el «tratamiento previo a Basilea III»).
- Ejemplo 1: En 2014, los bancos estarán obligados a introducir el 20% de los ajustes reguladores con arreglo a Basilea III. Considérese un banco con un «Fondo de comercio, neto de pasivos por impuestos relacionados» de 100 millones de dólares y supóngase que el banco se ubica en una jurisdicción que actualmente no exige que esa rúbrica se deduzca del capital ordinario. El banco reflejará 20 millones de dólares en la primera de las dos celdas vacías de la fila 8 y reflejará 80 millones de dólares en la segunda de esas celdas. La suma de las dos celdas será, por tanto, igual al ajuste regulador total de Basilea III.
- Aunque la nueva columna indica la **cuantía** de cada ajuste regulador que está sujeta al tratamiento nacional vigente, es necesario indicar de qué forma esa cuantía se incluye en el cálculo del capital regulador con arreglo a dicho tratamiento. Por tanto, se han añadido nuevas filas en cada una de las tres secciones sobre ajustes reguladores para permitir que cada jurisdicción especifique su tratamiento nacional vigente.
- Ejemplo 2: Supóngase que el banco descrito más arriba se ubica en una jurisdicción que actualmente exige que el fondo de comercio se deduzca del capital de Nivel 1. Esta jurisdicción insertará una nueva fila entre las filas 41 y 42 para indicar que, durante el periodo de transición, parte del fondo de comercio continuará deduciéndose del capital de Nivel 1 (en realidad, del capital adicional de Nivel 1). Los 80 millones de dólares que el banco había reflejado en la última celda de la fila 8 deberán recogerse en esta nueva fila insertada entre las filas 41 y 42.

49. Además de la aplicación gradual de algunos ajustes reguladores antes descrita, el periodo de transición de Basilea III dará lugar en ciertos casos a la eliminación gradual de ajustes prudenciales previos. En tales casos, las jurisdicciones utilizarán las nuevas filas añadidas en cada una de las tres secciones sobre ajustes reguladores para especificar el impacto de esa eliminación gradual.

- Ejemplo 3: Considérese una jurisdicción que actualmente filtra las pérdidas y ganancias no realizadas procedentes de carteras de títulos de deuda disponibles para la venta y un banco en dicha jurisdicción que registra una pérdida no realizada de 50 millones de dólares. Los mecanismos de transición exigen que el banco reconozca el 20% de esa pérdida (es decir, 10 millones de dólares) en 2014. Esto significa que el 80% de esa pérdida (es decir, 40 millones de dólares) no se reconoce. Por tanto, la jurisdicción incluirá una fila entre las filas 26 y 27 que permita a los bancos agregar esta pérdida no realizada. Entonces, el banco reflejará 40 millones de dólares en esa fila como una adición al capital ordinario de Nivel 1.

- Para tener en cuenta el hecho de que el tratamiento nacional vigente de un ajuste regulador de Basilea III podría ser la aplicación de una ponderación por riesgo, las jurisdicciones también estarán facultadas para añadir nuevas filas inmediatamente antes de la fila de los activos ponderados por riesgo (fila 60). Cada jurisdicción deberá definir estas filas para recoger los ajustes reguladores de Basilea III que actualmente estén ponderados por riesgo.
 - Ejemplo 4: Considérese una jurisdicción que actualmente pondera por riesgo al 200% los activos netos de fondos de pensiones de prestación definida y que en 2014 un banco posee 50 millones de dólares en esos activos. Los mecanismos de transición exigen al banco deducir el 20% de los activos en 2014, por lo que deberá reflejar 10 millones de dólares en la primera celda vacía de la fila 15 y 40 millones de dólares en la segunda celda vacía (la suma total de las dos celdas es, por tanto, igual al ajuste regulador total de Basilea III). La jurisdicción indicará en una de las filas insertadas entre las filas 59 y 60 que dichos activos están ponderados por riesgo al 200% durante el periodo de transición. El banco estará entonces obligado a reflejar una cifra de 80 millones de dólares (40 millones x 200%) en esa fila.

| Formulario de divulgación común de Basilea III aplicable durante la fase de transición de los ajustes reguladores (desde el 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2018) | | | CUANTIAS SUJETAS AL TRATAMIENTO PREVIO A BASILEA III |
|--|--|--|--|
| Capital ordinario de Nivel 1: instrumentos y reservas | | | |
| 1 | Capital social ordinario admisible emitido directamente (y su equivalente para las entidades distintas de una sociedad por acciones (<i>non-joint stock companies</i>)) más las primas de emisión relacionadas | | |
| 2 | Beneficios no distribuidos | | |
| 3 | Otras partidas del resultado integral acumuladas (y otras reservas) | | |
| 4 | <i>Capital emitido directamente sujeto a eliminación gradual del CET1 (solo aplicable a las entidades distintas de una sociedad por acciones)</i> <i>Inyecciones de capital del sector público admisibles hasta el 1 de enero de 2018</i> | | |
| 5 | Capital social ordinario emitido por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el CET1 del grupo) | | |
| 6 | Capital ordinario de Nivel 1 antes de ajustes reguladores | | |
| Capital ordinario de Nivel 1: ajustes reguladores | | | |
| 7 | Ajustes de valoración prudencial | | |
| 8 | Fondo de comercio (neto de pasivos por impuestos relacionados) | | |
| 9 | Otros intangibles salvo derechos del servicio de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados) | | |
| 10 | Activos por impuestos diferidos que dependen de la rentabilidad futura del banco, excluidos los procedentes de diferencias temporales (netos de pasivos por impuestos relacionados) | | |
| 11 | Reservas de cobertura de flujos de efectivo | | |
| 12 | Insuficiencia de provisiones para pérdidas esperadas | | |
| 13 | Ganancias en ventas relacionadas con operaciones de titulación (con arreglo a la descripción del párrafo 562 del marco de Basilea II) | | |
| 14 | Ganancias y pérdidas debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio sobre pasivos contabilizados al valor razonable | | |
| 15 | Activos netos de fondos de pensiones de prestación definida | | |
| 16 | Inversión en acciones propias (si no se ha compensado ya en la rúbrica de capital desembolsado del balance de situación publicado) | | |
| 17 | Participaciones cruzadas recíprocas en capital ordinario | | |
| 18 | Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, netas de posiciones cortas admisibles, cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido (cuantía por encima del umbral del 10%) | | |
| 19 | Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, netas de posiciones cortas admisibles (cuantía por encima del umbral del 10%) | | |
| 20 | Derechos del servicio de créditos hipotecarios (cuantía por encima del umbral del 10%) | | |
| 21 | Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales (cuantía por | | |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | encima del umbral del 10%, neta de pasivos por impuestos relacionados) | | |
| 22 | Cuantía que supera el umbral del 15% | | |
| 23 | De la cual: inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras | | |
| 24 | De la cual: Derechos del servicio de créditos hipotecarios | | |
| 25 | De la cual: Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales | | |
| 26 | Ajustes reguladores específicos nacionales | | |
| | AJUSTES REGULADORES APLICADOS AL CAPITAL ORDINARIO DE NIVEL 1 CON RESPECTO A LAS CUANTIAS SUJETAS AL TRATAMIENTO PREVIO A BASILEA III | | |
| | DE LOS CUALES: [INSERTAR NOMBRE DEL AJUSTE] | | |
| | DE LOS CUALES: ... | | |
| 27 | Ajustes reguladores aplicados al capital ordinario de Nivel 1 debido a insuficiencias de capital adicional de Nivel 1 y capital de Nivel 2 para cubrir deducciones | | |
| 28 | Ajustes reguladores totales al capital adicional de Nivel 1 | | |
| 29 | Capital ordinario de Nivel 1 (CET1) | | |
| Capital adicional de Nivel 1: instrumentos | | | |
| 30 | Instrumentos admisibles en el capital adicional de Nivel 1 emitidos directamente más las primas de emisión relacionadas | | |
| 31 | De los cuales: clasificados como recursos propios con arreglo a la pertinente normativa contable | | |
| 32 | De los cuales: clasificados como pasivos con arreglo a la pertinente normativa contable | | |
| 33 | <i>Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de Nivel 1</i> | | |
| 34 | Instrumentos incluidos en el capital adicional de Nivel 1 (e instrumentos del CET1 no incluidos en la fila 5) emitidos por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el AT1 del grupo) | | |
| 35 | <i>De los cuales: instrumentos emitidos por filiales sujetos a eliminación gradual</i> | | |
| 36 | Capital adicional de Nivel 1 antes de ajustes reguladores | | |
| Capital adicional de Nivel 1: ajustes reguladores | | | |
| 37 | Inversión en instrumentos propios incluidos en el capital adicional de Nivel 1 | | |
| 38 | Participaciones cruzadas recíprocas en instrumentos incluidos en el capital adicional de Nivel 1 | | |
| 39 | Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, netas de posiciones cortas admisibles, cuando el banco no posea más del 10% del capital ordinario emitido de la entidad (cuantía por encima del umbral del 10%) | | |
| 40 | Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (netas de posiciones cortas admisibles) | | |
| 41 | Ajustes reguladores específicos nacionales | | |
| | AJUSTES REGULADORES APLICADOS AL CAPITAL ADICIONAL DE NIVEL 1 CON RESPECTO A LAS CUANTIAS SUJETAS AL TRATAMIENTO PREVIO A BASILEA III | | |
| | DE LOS CUALES: [INSERTAR NOMBRE DEL AJUSTE] | | |
| | DE LOS CUALES: ... | | |
| 42 | Ajustes reguladores aplicados al capital adicional de Nivel 1 debido a insuficiencia de capital de Nivel 2 para cubrir deducciones | | |
| 43 | Ajustes reguladores totales al capital adicional de Nivel 1 | | |
| 44 | Capital adicional de Nivel 1 (AT1) | | |
| 45 | Capital de Nivel 1 (T1 = CET1 + AT1) | | |
| Capital de Nivel 2: instrumentos y provisiones | | | |
| 46 | Instrumentos admisibles en el capital de Nivel 2 emitidos directamente más las primas de emisión relacionadas | | |
| 47 | <i>Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de Nivel 2</i> | | |
| 48 | Instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2 (e instrumentos del CET1 y del AT1 no incluidos en las filas 5 o 34) emitidos por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el capital de Nivel 2 del grupo) | | |
| 49 | <i>De los cuales: instrumentos emitidos por filiales sujetos a eliminación gradual</i> | | |
| 50 | Provisiones | | |

| | | |
|--|---|--|
| 51 | Capital de Nivel 2 antes de ajustes reguladores | |
| Capital de Nivel 2: ajustes reguladores | | |
| 52 | Inversiones en instrumentos propios incluidos en el capital de Nivel 2 | |
| 53 | Participaciones cruzadas recíprocas en instrumentos incluidos en capital de Nivel 2 | |
| 54 | Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, netas de posiciones cortas admisibles, cuando el banco no posea más del 10% del capital ordinario emitido de la entidad (cuantía por encima del umbral del 10%) | |
| 55 | Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (netas de posiciones cortas admisibles) | |
| 56 | Ajustes reguladores específicos nacionales | |
| | AJUSTES REGULADORES APLICADOS AL CAPITAL DE NIVEL 2 CON RESPECTO A CUANTIAS SUJETAS AL TRATAMIENTO PREVIO A BASILEA III | |
| | DE LOS CUALES: [INSERTAR NOMBRE DEL AJUSTE] | |
| | DE LOS CUALES: ... | |
| 57 | Ajustes reguladores totales al capital de Nivel 2 | |
| 58 | Capital de Nivel 2 (T2) | |
| 59 | Capital total (TC = T1 + T2) | |
| | ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO CON RESPECTO A LAS CUANTIAS SUJETAS AL TRATAMIENTO PREVIO A BASILEA III | |
| | DE LOS CUALES: [INSERTAR NOMBRE DEL AJUSTE] | |
| | DE LOS CUALES: ... | |
| 60 | Activos totales ponderados por riesgo | |
| Coefficientes de capital | | |
| 61 | Capital ordinario de Nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) | |
| 62 | Capital de Nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) | |
| 63 | Capital total (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) | |
| 64 | Colchón específico requerido para la institución (requerimiento mínimo de CET1 más colchón de conservación del capital, más colchón anticíclico requerido, más colchón G-SIB requerido, expresado en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) | |
| 65 | <i>Del cual: colchón de conservación del capital requerido</i> | |
| 66 | <i>Del cual: colchón anticíclico requerido específico del banco</i> | |
| 67 | <i>Del cual: colchón G-SIB requerido</i> | |
| 68 | Capital ordinario de Nivel 1 disponible para cubrir los colchones (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) | |
| Mínimos nacionales (si difieren de Basilea III) | | |
| 69 | Coefficiente mínimo nacional de capital ordinario de Nivel 1 (si difiere del mínimo de Basilea III) | |
| 70 | Coefficiente mínimo nacional de capital Nivel 1 (si difiere del mínimo de Basilea III) | |
| 71 | Coefficiente mínimo nacional de capital total (si difiere del mínimo de Basilea III) | |
| Importes por debajo de los umbrales de deducción (antes de la ponderación por riesgo) | | |
| 72 | Inversiones no significativas en el capital de otras entidades financieras | |
| 73 | Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras | |
| 74 | Derechos del servicio de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados) | |
| 75 | Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales (netos de pasivos por impuestos relacionados) | |
| Límites máximos aplicables a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 | | |
| 76 | Provisiones admisibles para inclusión en el capital de Nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas al método estándar (antes de la aplicación del límite máximo) | |
| 77 | Límite máximo a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 con arreglo al método estándar | |
| 78 | Provisiones admisibles para inclusión en el capital de Nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas al método basado en calificaciones internas (antes de la aplicación del límite máximo) | |
| 79 | Límite máximo a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 con arreglo al método basado en calificaciones internas | |

| Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (solo aplicable entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2022) | | |
|---|---|--|
| 80 | <i>Límite máximo actual a los instrumentos CET1 sujetos a eliminación gradual</i> | |
| 81 | <i>Importe excluido del CET1 debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos)</i> | |
| 82 | <i>Límite máximo actual a los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual</i> | |
| 83 | <i>Importe excluido del AT1 debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos)</i> | |
| 84 | <i>Límite máximo actual a los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual</i> | |
| 85 | <i>Importe excluido del T2 debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos)</i> | |